INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Transparencia | Revisión Oficiosa | Recurso de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

630/2021

Nombre del sujeto obligado

Consejo de la Judicatura

Fecha de presentación del recurso

24 de marzo del 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

06 de mayo del 2021

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Por haber transcurrido en demasía el término para la entrega de la información solicitada sin haber sucedido a esta fecha, interpogo recurso de revisión."(SIC)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa

RESOLUCIÓN

*Es **fundado** el agravio del recurrente, por lo que, se ordena **modificar** la respuesta y se **requiere** al sujeto obligado para que ponga a disposición la información peticionada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, confidencialidad o reserva de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia.*

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del Voto
A favor	A favor	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **630/2021**
SUJETO OBLIGADO**: CONSEJO DE LA JUDICATURA**
COMISIONADO PONENTE**: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de mayo del 2021 dos mil veintiuno. ----------.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 630/2021, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA;** y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 11 once de marzo del presente año, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio 01977621.

2.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 24 veinticuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico oficial notificacionelectronica@itei.org.mx, quedando registrado bajo el folio interno 02222.

3.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 25 veinticinco de marzo del año en curso, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **630/2021**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández,** para para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

4.- Admisión, **y Requiere informe.** El día 12 doce de abril de la presente anualidad, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/342/2021,** a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 13 trece de abril del año que transcurre.

5.- Se recibe informe de contestación y se requiere a la parte recurrente. Con fecha 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través de los correos electrónicos de fecha 14 catorce de abril del presente año; los cuales visto su contenido se advirtió que el sujeto obligado remitió el informe de contestación al presente recurso de revisión.

Así mismo, **se requirió** a la parte recurrente para que en el término de **03 tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, **manifestara lo que a su derecho correspondiera**. Dicho acuerdo, se notificó al recurrente de manera electrónica el día 21 veintiuno de abril del año en curso.

6.- Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo auto de fecha 27 veintisiete de abril de la presente anualidad, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente el día 22 veintidós del mismo mes y año, el cual visto su contenido se advirtió que formula manifestaciones respecto del informe Ley y sus anexos. El acuerdo anterior se notificó por listas publicadas en los estrados de este Instituto, el día 28 veintiocho de abril del año que transcurre.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos

cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA,** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	11 de marzo del 2021
Termino para dar respuesta a la solicitud:	23 de marzo del 2021
Fecha de respuesta a la solicitud:	29 de marzo del 2021
Termino para interponer recurso de revisión:	03 de mayo del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24 de marzo del 2021
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	Del 29 de marzo al 09 de abril del 2021

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

a) Acuse de recibido del recurso de revisión registrado bajo el folio interno 02222.
b) Copia simple de la solicitud de información presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia registrada bajo el folio 01977621.

Por parte del sujeto obligado:

a) Informe de Ley;
b) Copia simple del historial del Sistema Infomex, relativo al folio de la solicitud de información primigenia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según lo previsto en sus numerales 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

Por lo que, en relación a las pruebas exhibidas por ambas partes al ser ofertadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo, al tener relación directa con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. El agravio planteado por el recurrente resulta ser **FUNDADO,** de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

La información que fue requerida a través de la solicitud de información es la siguiente:

> *"De los Juzgados del Décimo Cuarto Partido Judicial en el Estado de Jalisco, con sede en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco: el número de Juzgado y expediente del Juicio Sucesorio Intestamentario del señor Salomón Baltazar Romero, quien falleció el día 09/01/1986."* (SIC)

El sujeto obligado emitió acuerdo de prevención a través del cual señaló:

Se hace de su conocimiento que la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibió solicitud de acceso a la información a través del sistema **INFOMEX** con número de folio **01977621** el día 11 de Marzo de 2021 en horario hábil, de la cual se desprende la siguiente información:

"...De los Juzgados del Décimo Cuarto Partido Judicial en el Estado de Jalisco, con sede en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco: el número de Juzgado y expediente del Juicio Sucesorio Intestamentario del señor Salomón Baltazar Romero, quien falleció el día 09/01/1986...." (Sic)

Se hace de su conocimiento que, respecto a la información requerida, la Dirección de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ha determinado prevenirlo para que, en el término de **dos días hábiles** a partir de la notificación de la presente, **aclare su solicitud, en el sentido de que manifieste el número de Expediente y Juzgado del cual requiere la información, toda vez que de lo requerido por Usted se encuadra a lo regulado por el Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. No olvidando recordar que esta Dirección es un espacio de gestión de Acceso a la Información Pública, ejercicio de derechos ARCO y protección de datos personales y el cual se está a lo sujeto de lo estipulado en el Artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco Y sus Municipios, donde se manifiesta:**

Artículo 48. Ejercicio de Derechos ARCO — Personalidad.
1. Al presentar la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

2. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

3. Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

4. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

a) Identificación oficial;

b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, habilitados por el responsable; o

c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

II. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el responsable:

a) Copia simple de la identificación oficial del titular;

b) Identificación oficial del representante; e

c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular.

La Prevención se determina de conformidad con el artículo 82 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, y de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco. Los conceptos legales en los cuales se fundamenta la prevención señalan lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio.

"De la Procedencia de la Solicitud de Información"
Artículo 82. Solicitud de Información — Revisión de requisitos
1…
2. *Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud*

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

Artículo 30. En el caso de que la solicitud de información sea ambigua, contradictoria, confusa, o se desprenda que es derecho de petición o solicitud de asesoría, o cualquier otra causa análoga, la Unidad dentro del plazo que establece el artículo 82 párrafo 2 de la Ley, prevendrá al solicitante para que en un término de dos días hábiles la subsane, aclare o modifique la misma. En caso de que el solicitante no subsane su solicitud, se le tendrá por no presentada.

Por otra parte, es fundamental clarificar que la Dirección de Transparencia e Información Pública es un espacio de trámite y gestión de solicitudes de acceso a la información pública; asimismo, será el vínculo entre el solicitante y este sujeto obligado en todo lo referente al derecho a la información pública, sin que sea ésta la que resguarde de manera directa toda la información generada por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Lo que se comunica para los efectos legales correspondientes, en los términos del artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con los artículos 3, 24, fracción IV, 31,32, 8, 11 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El ahora recurrente **atendió la prevención efectuada** por el sujeto obligado el día 17 diecisiete de marzo del 2021 dos mil veintiuno, vía Sistema Infomex, señalando lo siguiente:

"Reitero al Sujeto Obligado, la solicitud primigenia: De los Juzgados del Décimo Cuarto Partido Judicial en el Estado de Jalisco, con sede en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco:
el número de Juzgado y expediente del Juicio Sucesorio Intestamentario del señor Salomón Baltazar Romero, quien falleció el día 09/01/1986, dela cual se desprende primeramente la solicitud no trata sobre derechos ARCO, si no de acceso a la informacion publica que posee el sujeto obligado y que tiene obligación de entregar al suscrito por así desprenderse de la Legislación de la materia y en segundo lugar la informacion que requiero precisamente es el número de Expediente y Juzgado de la persona que se menciona, data publica, concluyendo este peticionante que el Requerimiento de Información Adicional que formula el Sujeto Obligado resulta por demás improcedente e innecesario, por lo que continuo en mi peticion." (Sic)

Inconforme por la falta de respuesta por parte del sujeto obligado el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en los siguientes términos:

> *"Por haber transcurrido en demasía el término para la entrega de la información solicitada sin haber sucedido a esta fecha, interpongo recurso de revisión."*(SIC)

En respuesta al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado se manifestó respecto del agravio del recurrente manifestando que dio respuesta en tiempo y forma:

> *"(…)*
> *...ese sujeto obligado notificó en tiempo y forma al hoy recurrente, ello toda vez que con fecha del 12 de marzo del presente año se le previno, contestando la misma con fecha del 17 de marzo del mismo año, por lo que el término de contestación fue el 29 de marzo del 2021, siendo esta última la fecha con a cual se le notificó, por lo que, NO LE ASISTE LA RAZÓN, al manifestar que el motivo de la interposición de su recurso* ***"es por haber transcurrido en demasía el término para la entrega de la información solicitada..."****; situación que fue derivada de que el hoy recurrente interpone su recurso previo al vencimiento del plazo que se tiene para contestarle..."* (SIC)

Es de señalar que conformidad con lo establecido con el artículo 82.2[1] de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, si a la solicitud le falta un requisito se debe prevenir al solicitante dentro de los 02 dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En el caso concreto la solicitud de información fue presentada el día **11 once de marzo,** tal como se aprecia en las imágenes del Sistema Infomex que se insertan a continuación; del mismo modo se advierte que el **sujeto obligado notificó la prevención** al solicitante por esta vía el día **12 doce** es decir dentro del plazo legal para hacerlo; en consecuencia, el ahora recurrente atendió dicho requerimiento el día **17 diecisiete y,** el sujeto obligado dio respuesta el día **29 veintinueve** todos del mes de marzo y del año en curso, es decir el último día de los **08** ocho que establece la Ley de la materia, en su numeral 84.1[2] para dar respuesta.

---

[1] **Artículo 82.** Solicitud de Acceso a la Información - Revisión de requisitos
...
2. Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.

[2] **Artículo 84**. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Lunes 3 de Mayo de 2021

Inicio

Acceso a la información
Mis solicitudes

Cerrar sesión

Seguimiento

Paso 1. Buscar mis solicitudes
Paso 2. Resultados de la búsqueda
Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	11/03/2021 11:16	11/03/2021 11:16	En Proceso	Gabriel Pujol	Estado de Jalisco
Inicializar valores	11/03/2021 11:16	11/03/2021 11:16	En Proceso	Gabriel Pujol	Estado de Jalisco
Inicializar valores	11/03/2021 11:16	11/03/2021 11:16	En Proceso	Gabriel Pujol	Estado de Jalisco
Notificar por correo nueva solicitud	11/03/2021 11:16	11/03/2021 11:16	En Proceso	Gabriel Pujol	Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Tiempo de canalización	11/03/2021 11:16	11/03/2021 11:16	En Proceso	Gabriel Pujol	Estado de Jalisco
Tiempo de canalización	11/03/2021 11:16	11/03/2021 11:16	En Proceso	Gabriel Pujol	Estado de Jalisco
Tiempo de canalización	11/03/2021 11:16	11/03/2021 11:16	En Proceso	Gabriel Pujol	Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	11/03/2021 11:16	12/03/2021 12:03	En espera de canalización	Gabriel Pujol	Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Registro de la solicitud	11/03/2021 11:16	11/03/2021 11:16	REGISTRO	Gabriel Pujol	Solicitantes
Tiempo para Prevenir	12/03/2021 12:03	12/03/2021 12:03	En Proceso	Gabriel Pujol	Estado de Jalisco
Tiempo para Prevenir	12/03/2021 12:03	12/03/2021 12:03	En Proceso	Gabriel Pujol	Estado de Jalisco
Tiempo para Prevenir	12/03/2021 12:03	12/03/2021 12:03	En Proceso	Gabriel Pujol	Estado de Jalisco
Verifica requisitos	12/03/2021 12:03	12/03/2021 12:03	En Proceso	Gabriel Pujol	Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Documenta la prevención a la solicitud	12/03/2021 12:03	12/03/2021 12:04	PREVENCION	Gabriel Pujol	Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Acuse_Prevencion	12/03/2021 12:04	12/03/2021 12:04	VER ACUSE	Gabriel Pujol	Solicitantes
Responde a la prevención	12/03/2021 12:04	17/03/2021 10:37	PREVENCION	Gabriel Pujol	Solicitantes
Tiempo prevención del solicitante	12/03/2021 12:04	12/03/2021 12:04	En Proceso	Gabriel Pujol	Estado de Jalisco
Tiempo prevención del solicitante	12/03/2021 12:04	12/03/2021 12:04	En Proceso	Gabriel Pujol	Estado de Jalisco
Tiempo prevención del solicitante	12/03/2021 12:04	12/03/2021 12:04	En Proceso	Gabriel Pujol	Estado de Jalisco

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Lunes 3 de Mayo de 2021

Inicio

Acceso a la información
Mis solicitudes

Cerrar sesión

solicitante	12/03/2021 12:04	12/03/2021 12:04	En Proceso	Gabriel Pujol	Estado de Jalisco
Tiempo prevención del solicitante	12/03/2021 12:04	12/03/2021 12:04	En Proceso	Gabriel Pujol	Estado de Jalisco
Acuse de cumplimiento de la prevención	17/03/2021 10:37	17/03/2021 10:37	En Proceso	Gabriel Pujol	Solicitantes
Recibe y notifica la prevención	17/03/2021 10:37	17/03/2021 14:36	PREVENCION	Gabriel Pujol	Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Tiempo para Reconducir con Prevención	17/03/2021 14:36	17/03/2021 14:36	En Proceso	Gabriel Pujol	Estado de Jalisco
Tiempo para Reconducir con Prevención	17/03/2021 14:36	17/03/2021 14:36	En Proceso	Gabriel Pujol	Estado de Jalisco
Tiempo para Reconducir con Prevención	17/03/2021 14:36	17/03/2021 14:36	En Proceso	Gabriel Pujol	Estado de Jalisco
Reconducción de la solicitud con prevención	17/03/2021 14:36	17/03/2021 14:36	En Proceso	Gabriel Pujol	Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Selecciona las unidades internas.	17/03/2021 14:36	17/03/2021 14:37	En asignación	Gabriel Pujol	Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Tiempo Solicitud con Prevención	17/03/2021 14:36	17/03/2021 14:36	En Proceso	Gabriel Pujol	Estado de Jalisco
Tiempo Solicitud con Prevención	17/03/2021 14:36	17/03/2021 14:36	En Proceso	Gabriel Pujol	Estado de Jalisco
Tiempo Solicitud con Prevención	17/03/2021 14:36	17/03/2021 14:36	En Proceso	Gabriel Pujol	Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	17/03/2021 14:37	29/03/2021 14:42	En Proceso	Gabriel Pujol	Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Determina el medio de Acceso y Forma	29/03/2021 14:42	29/03/2021 14:42	Determina respuesta	Gabriel Pujol	Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Documenta la respuesta de Vía Infomex	29/03/2021 14:42	29/03/2021 14:42	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Gabriel Pujol	Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

Si bien es cierto, el agravio inicial del recurrente ha sido desvirtuado, toda vez que el sujeto obligado acreditó que emitió respuesta en tiempo y forma; también lo es que, de la vista que fue otorgada al solicitante del informe de Ley y sus anexos, éste manifestó que la respuesta proporcionada **no satisface su requerimiento de información.**

Así las cosas, ante la **ampliación de los agravios** y, del análisis de la respuesta del sujeto obligado de la cual se inserta un extracto a continuación:

Judicatura del Estado de Jalisco, recibió solicitud de acceso a la información por medio de sistema INFOMEX con folio **01977621**, de la cual se desprende la siguiente información:

"…De los Juzgados del Décimo Cuarto Partido Judicial en el Estado de Jalisco, con sede en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco: el número de Juzgado y expediente del Juicio Sucesorio Intestamentario del señor Salomón Baltazar Romero, quien falleció el día 09/01/1986 …" (Sic)

Ahora bien una vez analizada su solicitud se le orienta para utilizar los medios que son proporcionados por los Órganos Jurisdiccionales a efecto de que en caso de requerir información relativa a los acuerdos dictados en algún expediente ingrese a la página oficial de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en el link www.cjj.gob.mx en al apartado de Boletín Judicial donde al ingresar el Juzgado y expediente que desea consultar se desplegara la lista de los acuerdos dictados en el mismo, pudiendo corroborar con ello los acuerdos dictados y cuya notificación es hecha a través de dicho sistema para los fines legales conducentes; así mismo es importante señalarle que aquéllos acuerdos de naturaleza personal deberán ser notificados de esa manera por lo que se tendrá que estar al entendido de lo estipulado en las leyes procesales conducentes; de igual manera podrá Usted optar por acudir ante el Órgano Jurisdiccional a revisar y deducir lo conducente acreditando para ello su personalidad y legitimación, teniendo el derecho para hacerlo y siendo ésta la vía, no olvidando recordar que esta Dirección es un espacio de gestión de Acceso a la Información Pública, ejercicio de derechos ARCO y protección de datos personales y el cual se está a lo sujeto de lo estipulado en el Artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, donde se manifiesta la garantía a la independencia de los Jueces en ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones, los cuales resolverán con plenitud de jurisdicción todas las controversias que en el ámbito de su competencia se presentan, sin que esta Dirección tenga injerencia en ello.

En esa tesitura, hágase del conocimiento al solicitante, que el sentido de la respuesta a la solicitud por usted presentada es **AFIRMATIVO,** lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 86 fracción I de Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, es fundamental clarificar que la Dirección de Transparencia e Información Pública es un espacio de trámite y gestión de solicitudes de acceso a la información pública; asimismo, será el vínculo entre el solicitante y este sujeto obligado en todos lo referente al derecho a la información pública, sin que sea ésta la que resguarde de manera directa toda la información generada por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

De lo anterior, se desprende que si bien proporcionó al recurrente la liga www.cjj.gob.mx a fin de que estuviera en posibilidad de consultar la información, al acceder a la misma se advierte que se requiere ingresar información para poder encontrar lo requerido, tal como se aprecia en la imagen que se muestra a continuación:

Es menester señalar que si bien el sujeto obligado remitió al recurrente a las fuentes de acceso público de donde se puede llegar a desprender la información; para poder encontrarla, se requiere ingresar información que el ahora recurrente no posee, puesto que es aquella que pidió a través de su solicitud; lo cual reiteró en la respuesta a la prevención efectuada, tal como se advierte enseguida:

"Reitero al Sujeto Obligado, la solicitud primigenia: De los Juzgados del Décimo Cuarto Partido Judicial en el Estado de Jalisco, con sede en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco:
el número de Juzgado y expediente del Juicio Sucesorio Intestamentario del señor Salomón Baltazar Romero, quien falleció el día 09/01/1986, dela cual se desprende primeramente ***la solicitud no trata sobre derechos ARCO****, si no de acceso a la informacion publica que posee el sujeto obligado y que tiene obligación de entregar al suscrito por así desprenderse de la Legislación de la materia y en segundo* ***lugar la informacion que requiero precisamente es el número de Expediente y Juzgado de la persona que se menciona, data publica, concluyendo este peticionante que el Requerimiento de Información Adicional que formula el Sujeto Obligado resulta por demás improcedente e innecesario, por lo que continuo en mi petición****"* (Sic)

Por lo anterior, resulta necesario que el sujeto obligado se pronuncie por la existencia de la información y la ponga a disposición del recurrente, **en caso de que no se encuentre en ninguno de los supuestos para denegarla** (por ser reservada, confidencial o inexistente), si así fuere, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia deberá tomar las acciones conducentes a fin de estar en posibilidad de denegarla; toda vez que, **de su respuesta inicial no se desprende que haya fundado y motivado la confidencialidad o reserva de dicha información o en su caso la justificación de su inexistencia.**

En ese orden de ideas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita respuesta a través de la cual ponga a disposición la información peticionada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, confidencialidad o reserva de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, y anexar los documentos con los que acredite dicho cumplimiento, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su

expediente laboral del responsable.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra actos del sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA,** por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta y se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita respuesta a través de la cual ponga a disposición la información peticionada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, confidencialidad o reserva de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución y anexar los documentos con los que acredite dicho cumplimiento, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 630/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 06 SEIS DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------.

RIRG